

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 24 DE MARZO DE 1994

Nº 22.501

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 21

(De 22 de febrero de 1994)

"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA CONTRUCCION, ADICIONES DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA EN EL DISTRITO DE PANAMA."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 5 de mayo de 1993

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 21

(De 22 de febrero de 1994)

Por el cual se dictan disposiciones sobre la construcción, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el Distrito de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO

Que las disposiciones municipales actualmente vigentes sobre construcciones no son compatibles con las técnicas que deben aplicarse, y otros aspectos acordes con el crecimiento espacial urbano que experimenta el Distrito de Panamá,

ACUERDA

CAPITULO I: DISPOSICIONES-GENERALES

Artículo 1: Para construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Panamá, por realizarse a través del sector privado o público, se requiere obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, quien lo expedirá con base a las disposiciones señaladas por los Artículos 1313, 1316, 1320, 1324 del Código Administrativo, las que dispone el presente Acuerdo y otras disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 2: El permiso a que se refiere el Artículo anterior será expedido en base al dictamen técnico de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales sujeto a los requisitos y trámites dispuestos en el presente Acuerdo.

CAPITULO II: DE LA REVISION DE ANTEPROYECTOS

Artículo 3: Para la obtención del permiso de construcción señalado en los Artículos anteriores, el interesado deberá someter para su revisión, un plano de la obra por realizar.

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Circulación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.15

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Todos los planos a nivel de Anteproyectos, Edificaciones, Misceláneos, Urbanizaciones, Terracería, Movimiento de Tierra e Infraestructura deberán cumplir con todas las Normas, Leyes, Resoluciones, Acuerdos y Decretos vigentes, establecidos por las entidades estatales que intervienen en el proceso de revisión de los planos y por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Artículo 4: Requisitos para la revisión de Anteproyectos:

1. **OBJETIVO:** Todo interesado en realizar un nuevo proyecto de edificación, mejoras o adición a edificaciones existentes que involucren alteraciones al uso de suelo o ajustes a las Normas de Desarrollo vigentes, debe inicialmente, previa consulta a las Entidades competentes, presentar un ANTEPROYECTO. El Anteproyecto constituye un servicio de orientación para el interesado, previo a la presentación de los planos de edificación y por lo tanto, no autoriza al propietario para ejecutar obras.
2. **PROCEDIMIENTO:** Entregar a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la copia del Anteproyecto y la solicitud de Desarrollo Urbano para su tramitación y registro.
3. **INFORMACION BASICA:** Información básica que es obligatoria incluir en el Anteproyecto:
 - 3.01. Finca, Tomo, Folio, o su equivalente, y número de lote.
 - 3.02. Area del lote
 - 3.03. Dirección completa (Corregimiento, Urbanización, Avenida o Calle)
 - 3.04. Cualquier documento relativo a la existencia y propiedad del inmueble, al igual que sus medidas, linderos y superficie, tales como:
 - a. Certificado del Registro Público con un término no mayor de tres meses de su expedición;
 - b. Escritura Pública, con constancia de su inscripción registral;
 - c. Contrato de promesa compraventa, debidamente notariado.

En caso de que el propietario sea una Sociedad, debe señalarse el Representante Legal.

- 3.05. Area de construcción cerrada y abierta. Desglose de áreas de construcción para usos específicos (comercial, industrial, depósito, oficina, residencial y otros).

3.06. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1 : 5,000. Definir puntos de referencia.

3.07. Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca, indicando lo siguiente:

3.07.01. Servidumbre y línea de construcción de la vía de acceso, su nomenclatura y eje central.

3.07.02. Linderos del lote, sus medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes.

3.07.03. Orientación magnética.

3.07.04. Planta arquitectónica, indicando ambientes (uso de espacios).

3.07.05. Retiros exigidos (laterales y posterior).

3.07.06. Estacionamientos exigidos dentro de la propiedad. Las rampas propuestas deben tener una pendiente máxima de 15% y deben iniciarse a partir de la línea de construcción. Incluir dimensiones.

3.07.07. Tinaquera y tendedero dentro de la propiedad. Para los usos comerciales, industriales y residenciales de mediana y alta densidad, deberá contarse con la aprobación del DIMA.

3.07.08. Topografía mediante curvas de nivel a intervalos no mayores de 1.00 metro (m), incluyendo la vegetación: árboles existentes, propuestos y su localización.

En terrenos de topografía variada deben señalarse las pendientes de los taludes o muros de retención propuestos. Incluir sello y firma del profesional responsable del levantamiento.

3.07.09. Acera corrida a lo largo de la vía y sus especificaciones.

3.07.10. Grama en la servidumbre.

3.07.11. Indicar la entrada y salida de carros. (El máximo de rotura de cordón y acera permitido es 7.50 m)

3.07.12. Presentar solución al drenaje de las aguas pluviales dentro de la propiedad y su canalización a la servidumbre existente.

3.08. Firma del propietario y número de cédula de identidad personal. En caso de persona jurídica, deberá firmar el Representante Legal.

3.09. Sello y firma del Arquitecto responsable del Anteproyecto.

3.10. Planta o plantas arquitectónicas que se proyectan en el Edificio, incluyendo dimensiones e identificación de ambientes.

3.11. Elevación principal, laterales y posterior.

3.12. Sección o tipo esquemático mostrando o esclareciendo puntos críticos (en casos de topografías accidentadas y en proyectos que lo amerite por su

- complejidad). Si se proponen rampas o escaleras de comunicación entre pisos, debe incluir una sección.
- 3.13. En adiciones propuestas sobre estructuras existentes, el profesional idóneo responsable debe incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales.
 - 3.14. Las urbanizaciones y parcelaciones deben incluir una copia del plano con la aprobación provisional del MIVI.
 - 3.15. Indicar y definir colindancias o existencia de servidumbres dentro de los lotes (fluviales, pluviales, de paso, sanitarias y otras) y presentar aprobación del MOP si se trata de servidumbres fluviales y/o pluviales, demarcando la misma, o la aprobación de la Entidad competente a la cual pertenezca la servidumbre existente (IRHE, INTEL, IDAAN, y otras).
 - 3.16. Si se trata de adiciones y mejoras a edificaciones incorporadas al Régimen de Propiedad Horizontal, deberá cumplir con lo establecido en la Ley 13 de 28 de abril de 1993 o el que lo reemplace en su momento.
 - 3.17. En el caso de edificaciones reguladas por Decretos Ejecutivos, Acuerdos, Decretos Alcaldicios, Resoluciones y otras, deberán cumplir con los requisitos establecidos por cada uno de ellos (Renovación Urbana, Área Revertida y otros).
4. **VIGENCIA:** La revisión de los Anteproyectos sometidos a través de las solicitudes de Desarrollo Urbano de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, tiene vigencia por un (1) año a partir de la última resolución expedida.

CAPÍTULO III: PLANOS DE EDIFICACIONES

Artículo 5: Una vez aprobado el Anteproyecto, el Arquitecto responsable del Proyecto, presentará los PLANOS DE EDIFICACIONES a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, los cuales se someterán a la revisión por parte de las Entidades Estatales que intervienen en este proceso.

1. **FORMA DE PRESENTACION DE PLANOS:** Los dibujos que constituyen los planos de edificaciones deberán hacerse de tal forma que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas sean en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60 m por 0.90 m.

Deberá acompañarse Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.

2. **VIGENCIA:** Los planos de edificaciones, una vez revisados y registrados por todas las entidades responsables, tendrán un período de validez de tres (3) años contados a partir de la fecha de la última resolución expedida.
 - 2.01. En los casos en los que expire la vigencia de un plano de edificación, y no se haya producido variantes en las Normas de Desarrollo Urbano en base a las cuales fue analizado el plano, sólo se requerirá una reválida del mismo. Estos casos serán determinados en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.
 - 2.02. Igual tratamiento al descrito en la sección 2.01 anterior corresponderá en aquellos casos de edificaciones típicas, revisadas y registradas en la etapa de Anteproyecto.

- 2.03. Expirada la vigencia de un plano y cuando las Normas de Desarrollo Urbano, en base a las cuales fue analizado el plano de edificación, hayan variado, éste tendrá que someterse nuevamente a reconsideración a nivel de Anteproyecto.
3. INFORMACION GENERAL BASICA:
- 3.01. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala 1: 5,000. Definir puntos de referencia.
- 3.02. Localización general con escalas entre 1:100 y 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca. Incluir topografía, niveles de piso acabado, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas. Identificar colindantes. Indicar datos de la finca.
- 3.03. Plantas arquitectónicas, incluyendo todos los pisos del edificio.
- 3.04. Detalles constructivos en general.
- 3.05. Elevaciones o fachadas.
- 3.06. Acabados de todos los ambientes del proyecto.
- 3.07. Secciones y detalles ampliados.
- 3.08. Diseños especiales para discapacitados, tales como estacionamientos, aceras, rampas, pasillos y servicios sanitarios con facilidades para sillas de rueda en áreas comerciales, industriales, públicas y privadas, según las Reglamentaciones que al efecto se dicten.
- 3.09. Sellos y firmas en original a tinta negra de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano.
- 3.10. Resumen de las áreas de construcción (abiertas y cerradas). Incluir desglose de área de construcción de acuerdo a usos específicos (comercial, industrial, residencial, oficinas, depósitos y otros).
- 3.11. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo, con la siguiente información en tinta negra:
- 3.11.01. Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de los sellos.
- 3.11.02. En el nivel superior del membrete, señalar el nombre del Arquitecto o empresa responsable de la coordinación de los planos.
- 3.11.03. Descripción del trabajo o proyecto, e identificación del propietario.
- 3.11.04. Dirección completa donde se ubicará el proyecto.
- 3.11.05. Espacio para la firma del Director de Obras y Construcciones Municipales.
- 3.11.06. Espacio para la firma del Propietario o Representante Legal de la Sociedad propietaria y número de cédula.
- 3.11.07. Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico.

- 3.11.08. En cada sección especializada, identificación de los profesionales responsables de los cálculos o diseños correspondientes.
- 3.11.09. Identificación de la persona responsable del dibujo.
- 3.11.10. Número de hoja y número total de hojas.
- 3.11.11. Fecha.
- 3.11.12. Escala utilizada.
- 3.11.13. Firma del propietario y número de cédula.

4. CONDICIONES GENERALES:

- 4.01. El profesional responsable de la coordinación de los planos debe cumplir con todos los requisitos estipulados en la Resolución de Anteproyecto.
- 4.02. Las viviendas para nuevas urbanizaciones deben incluir una copia del plano de lotificación, con la aprobación provisional que otorga el Ministerio de Vivienda. Si propone relotificaciones, éstas deben incluir una copia del plano con la aprobación provisional del Ministerio de Vivienda.
- 4.03. El Director de Obras y Construcciones Municipales registrará los planos cuando éstos se ajusten a lo que expresa la Certificación del Registro de la Propiedad, en la que conste medidas, linderos, superficies y ubicación de la finca.
- 4.04. El profesional responsable de la coordinación de los planos, antes de retirar el plano final revisado y registrado, deberá entregar una copia completa de los mismos a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para su archivo. Esta copia será utilizada posteriormente en el trámite de la solicitud de permiso de construcción correspondiente.

5. PLANOS TÍPICOS

- 5.01. Podrán ser sometidos para su revisión y registro, planos típicos de viviendas unifamiliares y multifamiliares, las cuales podrán repetirse indefinidamente en diferentes fincas, previa autorización de los arquitectos.
- 5.02. Se someterán para la revisión y análisis de las Normas de Desarrollo Urbano las plantas y elevaciones típicas de dichos proyectos.
- 5.03. Al existir el modelo típico registrado a nivel de anteproyecto para el efecto solamente, se procederá a la revisión de los planos originales de la planta de localización en la finca correspondiente y la ubicación regional, adjuntando la tarjeta de registro de anteproyecto con la información básica del nuevo proyecto, así como la documentación referente a la propiedad.
- 5.04. Las entidades estatales correspondientes procederán a revisar en una forma expedita dichos casos, ya que por su sencillez y análisis previo no se requiere de una revisión más profunda.

6. INFORMACION BASICA RESPECTO A LA ESTRUCTURA

- 6.01. Resistencia del hormigón.
- 6.02. La resistencia del acero estructural y el refuerzo.

- 6.03. Valor total de las cargas vivas asumidas en el cálculo.
- 6.04. Tipo de losa.
- 6.05. Estudio de suelo, para aquellos edificios que contemplen planta baja y tres (3) plantas o más de altura.
También se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas.
El estudio de suelo será requerido igualmente cuando, a juicio de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas relacionadas con la capacidad asumida. El informe de laboratorios de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.
- 6.06. Todas las estructuras deben ser calculadas según el Reglamento de Diseño Estructural vigente. La selección de secciones, aceras, etc. debe aparecer en los cálculos y coincidir con los planos.
- 6.07. Planta de fundaciones, incluyendo ubicación de cimientos, muros estructurales, revestimiento de taludes, columnas, paredes, pilotes, cuadros de sondeos requeridos y sus detalles correspondientes. Si el proyecto contempla un conjunto de columnas y fundaciones, deberá incluirse un cuadro de ellos.
- 6.08. Planta estructural completa de cada nivel propuesto indicando la nomenclatura, posición de cada viga estructural, vigas de amarre y dirección de losa.
- 6.09. Planta de techo y sus detalles (dimensiones, tipo de cubierta y declive).
- 6.10. Detalles de cimientos, columnas, muros estructurales, techo, losa, vigas, viga de amarre y escaleras (cantidad y número de barras, cables, dimensiones, número de estribos, etc.)
- 6.11. En las adiciones propuestas sobre estructuras existentes, el Ingeniero diseñador deberá incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales.
7. INFORMACION BASICA POR CUMPLIR EN LA SECCION DE ELECTRICIDAD
 - 7.01. Localización regional del lote a escala 1:1,000, indicando el poste o transformador eléctrico más cercano al proyecto.
 - 7.02. Todas las cargas, luminarias, protecciones, cables, tuberías, etc. relacionadas al sistema eléctrico serán diseñadas en base a lo establecido en el REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS (RIE) vigente.
 - 7.03. El plano del diseño de las instalaciones eléctricas debe incluir lo siguiente:
 - 7.03.01. Cuadros de carga de los tableros eléctricos y los tableros de distribución, indicando las características del tablero, la carga por fase, la carga total y la caída de voltaje en los alimentadores. Los cuadros se presentarán según un formato aceptado por la Sección Eléctrica de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.
 - 7.03.02. Un cuadro de luminarias
 - 7.03.03. Se presentará un diagrama de distribución del sistema eléctrico, indicando claramente todas las cargas servidas, el tamaño de cable, tubería de los alimentadores, el tamaño en amperios y la capacidad interruptiva de los interruptores y el sistema de conexión a tierra.
 - 7.03.04. Resumen completo de la carga eléctrica, indicando la carga instalada, la carga de reserva, la carga total del sistema en KVA y AMPS y el tamaño de la acometida, indicando si es aérea o subterránea.
 - 7.04. Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.

- 7.05. Sello y firma de los planos por el profesional idóneo responsable.
- 7.06. La distribución eléctrica se hará sobre la planta o plantas del proyecto indicando la ubicación de luminarias, tomacorrientes, interruptores, tableros de carga y de distribución, medidores y de otros elementos especializados del sistema. Se hará una ampliación a escala 1:50 del cuarto de medidores si lo hubiere, y de los tableros de distribución principal, indicando la ubicación a escala de cada uno de ellos.
- 7.07. En caso de edificaciones que no sean unifamiliares, se deberá coordinar previamente con el IRHE el punto de entrega de la acometida, así como la ubicación del transformador si lo hubiera y la ubicación de los medidores, los cuales deberán estar en un lugar visible, accesible y protegido de la lluvia.
- 7.08. Todo interruptor, tablero o elemento eléctrico expuesto a condiciones desfavorables (lluvia, polvo o gases explosivos, etc.), deberá estar en gabinetes o cubiertas según la clasificación NEMA. Ejem. NEMA 3R para lluvia.
- 7.09. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar, presentando una lectura de carga antes de la reforma. El diseñador eléctrico a cargo de la reforma, debe verificar que la carga adicional o modificada, no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta, debe contemplarlas en su diseño y cálculos.
- 7.10. Las tuberías eléctricas alimentadoras de edificaciones residenciales multifamiliares o comerciales, deberán estar ubicadas en áreas de uso común, tales como pasillos, escaleras, azoteas o utilizar ductos especiales verticales.
- 7.11. Todos los edificios o estructuras que tengan una altura mayor de 30 m, los destinados a usos peligrosos o que estén situados en áreas de alta incidencia de rayos, deberán contar lo siguiente según sea el caso:
 - 7.11.01 Sistema de pararrayos con su terminal, cable de bajada expuesto y sistema de aterrizaje.
 - 7.11.02. Sistema de luces de prevención de aviones.
 - 7.11.03. Un método aprobado para soportar las líneas en las tuberías verticales. Estos soportes se deben repetir cada 30 metros de altura.
- 7.12. Todas las luminarias deben llevar una cajilla independiente instalada en la estructura. Las luminarias instaladas en el cielo falso serán alimentadas separadamente, con una conexión flexible no mayor de 2.00 metros de longitud.
- 7.13. Toda la tubería eléctrica no metálica, deberá llevar un alambre desnudo de continuidad, según la Tabla 250-95 del RIE.
- 7.14. Las cajillas y cajas de paso deben ser pintadas con anticorrosivo. Las tuberías metálicas que van directamente enterradas serán pintadas con pintura asfáltica (BITUMINOSA).
- 7.15. Los edificios para hospitales y clínicas que cuenten con quirófanos, deben contar con una planta eléctrica para dar servicio a las luminarias y equipos de los quirófanos y áreas críticas, luminarias de pasillos y escaleras, elevadores y cualquier otro equipo eléctrico que sea esencial a juicio del diseñador.
- 7.16. En unidades de aire acondicionado pequeñas de sistemas separados (mini split), se deberá suministrar el medio de desconexión al lado de la unidad condensadora.
8. INFORMACION BASICA POR CUMPLIR EN LA SECCION DE PLOMERIA
 - 8.01. El sistema de plomería sanitaria, debe ser diseñado de acuerdo a lo establecido en las Normas de Plomería Sanitaria vigente y de acuerdo al avance de la tecnología, siempre y cuando sea aceptado por la entidad competente.
 - 8.02. La sección de plomería debe llevar la siguiente información mínima:
 - 8.02.01. La distribución de plomería por planta, indicando la ubicación de cada artefacto sanitario, líneas de agua potable, líneas de desagüe y de ventilación, colectoras y bajantes.

- 8.02.02. Tuberías, tanque de reserva, siamesa, salidas de mangueras del sistema de incendio y sistema de gas, si los hubiere
- 8.02.03. Drenajes, tuberías, colectoras y cajas de paso del sistema de drenaje pluvial.
- 8.02.04. Tanques sépticos y campos de drenaje, si los hubiere
- 8.02.05. Bombas de agua potable, para aguas negras, para aguas pluviales, tanques de reserva y equipo accesorio, si los hubiere.
- 8.02.06. Planos isométricos de los sistemas de agua potable y agua caliente, del sistema de drenaje sanitario y ventilación, del sistema de tubería contra incendio, gas combustible LPG (liquid petroleum gas) y del drenaje pluvial.
- 8.03. Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.
- 8.04. Sello y firma de los planos por el profesional idóneo responsable.
- 8.05. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar. El diseñador a cargo de la reforma de plomería, debe verificar que la carga hidráulica adicional o modificada, no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta, debe contemplarlas en su diseño y cálculos.
- 8.06. Las tuberías principales de drenaje y de agua potable de edificaciones residenciales multifamiliares o comerciales, deberán ser ubicadas en áreas en donde afecten lo menos posible a los usuarios en caso de daños.
- 8.07. Toda tubería de drenaje sanitaria que tenga una altura mayor de 30 m, deberá contar con una ventilación de alivio u otra solución semejante, en cada intervalo de 30 m, entre la bajante sanitaria y la bajante de ventilación.
- 8.08. Se debe diseñar para que la presión de agua no exceda de 100 psi, en las líneas principales de distribución de agua a los usuarios dentro del edificio.
- 9. INFORMACION BASICA POR CUMPLIR EN LA SECCION DE AIRE ACONDICIONADO, REFRIGERACION Y VENTILACION
 - 9.01. Todo sistema de aire acondicionado de capacidad mayor a 3 toneladas (36,000 BTU/H), debe tener un plano de aire acondicionado, refrigeración y ventilación, diseñado por el profesional idóneo responsable.
 - 9.02. La sección de aire acondicionado, refrigeración y ventilación debe llevar la siguiente información mínima:
 - 9.02.01. Distribución de los equipos de aire acondicionado por planta, indicando la ubicación de cada unidad evaporadora, condensadores, abanicos, extractores, enfriadores de agua, bombas y otros equipos.
 - 9.02.02. Dibujo a escala de los sistemas de ductos de aire de suministro, de retorno y de ventilación.
 - 9.02.03. Dibujo en planta y en isométrico si fuese necesario, de las tuberías de refrigerante, de agua fría, de agua de enfriamiento, con sus bombas, tanques de expansión, filtros, válvulas y otros elementos del sistema.
 - 9.02.04. Diagramas de alimentación eléctrica y de control de las unidades de aire acondicionado, enfriadores, bombas, etc.
 - 9.02.05. Ubicación en planta de los termostatos, humidistatos y otros elementos de control.
 - 9.02.06. Indicar la eficiencia energética mínima requerida (EER)
 - 9.03. Cuadros de las capacidades de los equipos diseñados incluyendo: enfriadores, unidades manejadoras de aire, unidades condensadoras, condensadores, bombas, recalentadores, abanicos, extractores, etc. Estos cuadros deben tener la información técnica completa, tal como, carga térmica de enfriamiento, temperaturas, flujos de aire, flujo de agua, caídas de presión, potencias de los motores eléctricos, etc. que permitan la selección del equipo por el usuario.

- 9.04. Memoria Técnica que cumpla con las normas, requerimientos y criterios vigentes.
 - 9.05. Sello y firma del plano por el profesional idóneo responsable.
 - 9.06. En los planos de reformas y/o adiciones, se debe indicar claramente lo existente a mantener o eliminar. El diseñador a cargo de la reforma del aire acondicionado o refrigeración o ventilación debe verificar que la carga adicional o modificada no altera las condiciones totales de la instalación y si las afecta, debe contemplarlas en su diseño y cálculo.
 - 9.07. El equipo de aire acondicionado, refrigeración o ventilación debe ser ubicado preferiblemente en un área distante de terceros o colindantes. En caso de no ser factible, deberán estar cubiertos de material aislante para disminuir el ruido a los niveles legalmente exigidos, contar con ductos de desviación de calor, y tuberías de desagüe que canalicen las aguas que producen.
 - 9.08. Los planos de una edificación que contemplen facilidades para futuras instalaciones de aire acondicionado, refrigeración o ventilación mayor de tres toneladas, llevarán el sello y firma del profesional responsable para estas instalaciones que garantice la alimentación eléctrica adecuada y segura, así como los espacios necesarios para el correcto funcionamiento y servicio de los equipos.
10. INFORMACION BASICA POR CUMPLIR EN LA SECCION CORRESPONDIENTE A LA RED TELEFONICA INTERNA DEL EDIFICIO
- 10.01. Localización regional de la edificación, número de lote, avenida y calle ubicación de la cámara de inspección para el servicio subterráneo o el poste y su número para el servicio aéreo que se encuentra más cercano a la edificación. En caso de que se requieran postes o cámaras de inspección adicionales para el suministro del servicio telefónico, los mismos deben ser mostrados en el plano.
 - 10.02. Simbología telefónica especificada en el Reglamento para la Instalación de la Red Telefónica Interna de Edificios.
 - 10.03. Planta de distribución telefónica indicando salidas, tuberías, cajas de distribución y la localización de otros equipos telefónicos especiales tales como centrales telefónicas, sistemas multilíneas, etc.
 - 10.04. Diagrama esquemático de integración de todo el edificio, el cual debe incluir:
 - 10.04.01. Tipo de acometida
 - 10.04.02. Localización de la canalización
 - 10.04.03. Cámara de inspección del punto de entrada de la edificación.
 - 10.04.04. Diámetro de las tuberías bajantes y de distribución.
 - 10.04.05. Cajas de distribución principal (CDP), secundaria (CDS), de paso y salidas telefónicas con sus tamaños respectivos. Además el número de bloques terminales de la CDP y las CDS.
 - 10.04.06. Cantidad de cables telefónicos en cada tubería y número de pares en cada uno.
 - 10.04.07. Asignación de la cuenta numérica y los bloques terminales en todas las CDS y la CDP para la localización de los pares.
 - 10.04.08. Diagrama de instalación de equipos especiales tales como centrales telefónicas, sistemas multilíneas, etc., de acuerdo con el Reglamento para la Instalación de la Red Telefónica Interna de Edificios.
 - 10.04.09. Sello y firma que establezca la idoneidad del diseñador responsable.

INFORMACION BASICA POR CUMPLIR EN LA SECCION CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE DETECCION Y ALARMA DE INCENDIO

- 11.01. Plano completo de la instalación que muestre la ubicación de cada uno de los dispositivos componentes del sistema, así como las conexiones y diámetros de las tuberías, y la cantidad de conductores dentro de estas.
- 11.02. Descripción técnica de cada uno de los componentes del sistema, de acuerdo con el Reglamento de Los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendio.
- 11.03. Diagrama esquemático que muestre la interconexión de todos los componentes del sistema, así como la división en zonas de los circuitos de detección y señalización.
- 11.04. Tipo y calibre de los conductores a utilizarse para las interconexiones en los circuitos de detección y señalización.
- 11.05. Tipo de supervisión de los circuitos de detección y señalización.
- 11.06. Alimentación de voltaje de corriente alterna y corriente directa requerida.
- 11.07. Funciones auxiliares del panel.
- 11.08. Sello y firma del profesional idóneo responsable del diseño.
- 11.09. Memoria de cálculos que incluya el consumo de corriente de los circuitos de señalización y alarma, capacidad de baterías auxiliares y las impedancias máximas permitidas para los conductores, de acuerdo con el Reglamento de Los Sistemas de Detección y Alarmas de Incendio. Dichos cálculos deberán ser refrendados y sellados por el profesional idóneo responsable. Incluir leyenda descriptiva del proyecto con la siguiente información: lista de equipos, cálculos de consumo, especificaciones de sistemas y diagramas.
12. INFORMACION BASICA POR CUMPLIR RESPECTO A GENERADORES ELECTRICOS DE EMERGENCIA.
Todo generador eléctrico de emergencia debe presentarse mediante un plano con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá (RIE) vigente y sus resoluciones conexas, el Reglamento para la Instalación de Plantas Eléctricas de Emergencia (Resolución No. 248 de 15 de Junio de 1988), Resolución No. 91 de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Normas del Servicio Eléctrico del IRHE para la Instalación de plantas de emergencia.
 - 12.01. Si el generador es parte de una obra nueva, debe presentarse dentro del plano original correspondiente.
 - 12.02. Si el generador es para una obra existente, debe presentarse un Plano Especializado o Misceláneo, conteniendo lo siguiente:
 - 12.02.01. Firma y sello del profesional idóneo responsable.
 - 12.02.02. Ubicación regional a escala 1:5,000.
 - 12.02.03. Localización general a escala entre 1:100 y 1:500 según el tamaño de la finca, señalando la línea de propiedad y la línea de construcción vigentes, la ubicación exacta del cuarto del generador, medidas y retiros.
 - 12.02.04. Plantas arquitectónicas, elevaciones y secciones del cuarto del generador.
 - 12.02.05. Dentro del cuarto de generador se deberá instalar el Interruptor de Protección y el Interruptor de Transferencia. Si el Generador se instala dentro de un cuarto de máquina grande, se deberá colocar una pared de separación entre el espacio destinado al Generador y el resto del equipo y controles de los otros sistemas.
 - 12.02.06. Detalles del aislamiento acústico.
 - 12.02.07. Ubicación y capacidad del tanque de combustible y de la noria de contención, según requerimientos de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

- 12.02.08. Especificaciones del tipo de silenciador
- 12.02.09. Diámetro y altura del tubo de escape.
- 12.02.10. Indicar tubo de ventilación del tanque de combustible.
- 12.02.11. Detalles del cuadro esquemático existente y del nuevo.
- 12.02.12. Indicar generador, interruptor de protección y de transferencia, y cualquier otro detalle que indique cómo van las tuberías que llevan los conductores de la planta y las tuberías para alambre de control.
- 12.03. En el plano deberán escribirse las siguientes notas:
- El ruido que produce la planta eléctrica en la parte exterior del cuarto de máquinas no debe exceder los 50 decibeles a 3.00 metros de él.
- En caso de quejas de colindantes, el dueño está obligado a tomar todas las medidas necesarias para evitar vibraciones, ruidos, humo y calor.
- 12.04. Toda planta debe tener un interruptor cerca de ella como protección de las líneas.
- 12.05. Toda planta debe ubicarse preferiblemente alejado de terceros o colindantes en un recinto en el que se pueda controlar fácilmente el ruido, derramamiento de combustible y vibraciones. Si se ubica en un área residencial, debe ser provista de un Silenciador Residencial, el cual debe tener un indicador de fábrica que especifique que es residencial.
- 12.06. El cuarto del generador eléctrico debe estar ubicado dentro de la línea de construcción vigente y a 1.50 metro mínimo de la línea de propiedad lateral o posterior, y debe estar construido con materiales retardantes al fuego.
Si se trata de una adición, y la estructura existente ocupa el 100% del área construible del lote, el generador eléctrico podrá ser ubicado en el área comprendida entre la línea de construcción y la línea de propiedad vigente (antejardín) con una altura máxima de 2.10 metros y a 1.50 metro de la línea de propiedad.
- 12.07. En los edificios incorporados al Régimen de Propiedad Horizontal, las tuberías de líneas eléctricas deben ser ubicadas en las áreas de uso común, como pasillos, escaleras, azoteas, o bien, utilizar ductos verticales especiales.
- 12.08. Los cálculos eléctricos o capacidades requeridas son competencia exclusiva del diseñador.
13. INFORMACION BASICA POR CUMPLIR EN LA SECCION CORRESPONDIENTE A LAS INSTALACIONES DE EQUIPOS ELECTRONICOS
- 13.01. Diagrama completo del sistema de antena de televisión, o del sistema de antena de televisión comunitario (CATV)
- 13.02. Diagrama completo del sistema de distribución de señal de televisión por cable.
- 13.03. Diagrama completo de instalación del sistema de antena parabólica incluyendo el sistema de distribución de la señal.
- 13.04. Diagrama completo de instalación de los sistemas de radiocomunicación incluyendo antenas.
- 13.05. Diagrama completo de instalación del sistema de circuito cerrado de televisión.
- 13.06. Diagrama completo de instalación del sistema de intercomunicadores y portero eléctrico.
- 13.07. Diagrama completo de instalación del sistema de altavoces (PA).
- 13.08. Diagrama completo de instalación del sistema de comunicación para computadoras (sistemas multiusuarios, sistema de redes locales, etc.).
- 13.09. Sello y firma del profesional idóneo responsable del diseño.
- Artículo 6: El Arquitecto o la empresa coordinadora de los planos podrá someter a revisión y registro los planos por las siguientes etapas, ante la Dirección de Obras y Construcciones Municipales:

1. Movimiento de Tierra
2. Cimientos o fundaciones
3. Muros
4. Estructuras Metálicas
5. Estructuras de Hormigón Armado, siempre y cuando éstas no lleven embutidas tuberías, cajillas, piezas, etc., de sistemas de plomería, electricidad y sistemas especiales.

En caso que las losas lleven embutidas tuberías, cajillas, piezas, etc., sistemas de plomería y sistemas especiales, se debe presentar además, un plano que indique la distribución de las salidas y el recorrido de las tuberías para cada uno de los diferentes sistemas en la losa, así como los pases y perforaciones para la ubicación de las tuberías verticales. Estos planos deben estar firmados y sellados por el Arquitecto y los profesionales idóneos responsables de cada uno de los sistemas.

Para todos los casos de revisión y registro en la etapa de estructura, deben ir acompañados de las plantas arquitectónicas, secciones y elevaciones del edificio.

CAPITULO IV: PLANOS MISCELANEOS

Artículo 7: Los proyectos que por sus características no requieran la presentación de la solicitud de Desarrollo Urbano, se considerarán bajo la denominación de planos misceláneos.

Se consideran planos misceláneos las obras de adiciones a residencias, en edificios de apartamentos o comercio que no excedan 50 m² de área cerrada, remodelaciones, muros de contención y cambios de estructura en un edificio; diseños de interiores; siempre y cuando no alteren el uso de suelo existente o se altere la densidad de un lote en un sector determinado.

Estos planos serán presentados en original y copia a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para su revisión y trámite por parte de las Entidades Estatales correspondientes que intervienen en este proceso.

1. **FORMA DE PRESENTACION DE LOS PLANOS MISCELANEOS:** Los dibujos que constituyen los planos misceláneos deberán hacerse de forma tal que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas sean en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60 m por 0.90 m.
2. **VIGENCIA:** Los planos misceláneos, una vez revisados y registrados por todas las Entidades responsables, tendrán un período de validez de tres (3) años.
3. **INFORMACION GENERAL BASICA**
 - 3.01. Ubicación general con escalas entre 1:100 a 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca. Incluir topografía, niveles de piso terminado, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas, identificar colindantes e indicar datos de la finca. Sección esquemática de ubicación en los casos de locales comerciales o apartamentos en pisos altos.
 - 3.02. Ubicación regional clara y de fácil interpretación a escala de 1 : 5,000. Definir puntos de referencia.
 - 3.03. Plantas arquitectónicas.
 - 3.04. Detalles constructivos en general.
 - 3.05. Elevaciones o fachadas.
 - 3.06. Acabado de todos los ambientes del proyecto.
 - 3.07. Secciones y detalles ampliados.
 - 3.08. Sellos y firmas en original a tinta negra de todos los profesionales responsables de las distintas secciones del plano.
 - 3.09. Resumen de áreas de construcción abiertas y cerradas.
 - 3.10. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo con la siguiente información en tinta negra:
 - 3.10.01. Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de sellos.
 - 3.10.02. En el nivel superior del membrete, señalar el nombre del Arquitecto o empresa responsable de la coordinación de los planos.

- 3.10.03. Descripción del trabajo; identificación del propietario.
- 3.10.04. Dirección completa del proyecto.
- 3.10.05. Espacio para la firma del Director de Obras y Construcciones Municipales.
- 3.10.06. Espacio para la firma del Propietario o Representante Legal de la Sociedad propietaria y número de cédula.
- 3.10.07. Identificación del profesional responsable del diseño arquitectónico.
- 3.10.08. En cada sección especializada, identificación de los profesionales responsables de los cálculos o diseños correspondientes.
- 3.10.09. Identificación de la persona responsable del dibujo.
- 3.10.10. Número de hojas y número total de hojas.
- 3.10.11. Fecha.
- 3.10.12. Escala utilizada.
- 3.10.13. Firma del propietario y número de cédula.

4. CONDICIONES GENERALES

- 4.01. La Dirección de Obras y Construcciones Municipales determinará los casos que, por sus características especiales, no estén contemplados bajo esta denominación y hará las recomendaciones al respecto para su revisión y registro.
- 4.02. El plano debe indicar claramente el área existente y el área por remodelar o adicionar.
- 4.03. En caso que el proyecto sea un muro de retén pero no estén colindantes con riberas de quebradas o ríos, adjuntar copia de los cálculos estructurales refrendado y sellado por el profesional responsable y copia del estudio de suelos en los casos en que por las condiciones del terreno éste último sea requerido.
- 4.04. El profesional idóneo responsable deberá cumplir además con todos los requisitos básicos señalados en el Capítulo III: Planos de Edificaciones, de acuerdo a lo descrito en el punto 5 referente a la Estructura, según corresponda al caso.

CAPITULO V:

PLANOS DE LOTIFICACION, URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA

Artículo Octavo: Los planos de lotificación, urbanización e infraestructura que sean presentados a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para su debida revisión y registro, deberán cumplir con la información básica que se presenta a continuación.

1. INFORMACION BASICA:

- 1.01. Plano de localización, incluyendo ubicación regional.
 - 1.01.01. Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes).
 - 1.01.02. Curvas de nivel con la topografía original del lote.
 - 1.01.03. Curvas de nivel con la topografía final del lote.
 - 1.01.04. Secciones en los límites con lotes colindantes.
 - 1.01.05. Soluciones para las aguas pluviales de cada lote.
 - 1.01.06. Sello y firma del profesional idóneo responsable.
 - 1.01.07. Finca, Tomo, Folio o el equivalente.
 - 1.01.08. Firma del propietario y número de cédula de identidad personal.
 - 1.01.09. Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional o la empresa responsable de la coordinación de los planos, del propietario, ubicación (corregimiento).
 - 1.01.10. Detalle de aceras, según se establece en el Capítulo XVIII: Aceras, de este Acuerdo.
 - 1.01.11. Las áreas de uso público o parques llevarán claramente indicada la nivelación del terreno garantizando el drenaje pluvial y la fácil utilización.

- 1.01.12. Anotar compromisos con relación a la monumentación de los lotes.
- 1.01.13. Señalar taludes estabilizados y protegidos.
Se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas.
El estudio de suelo será requerido igualmente cuando a juicio del Dirección de Obras y Construcciones Municipales, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas relacionadas con la capacidad asumida.
El informe de laboratorio de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.
- 1.01.14. Indicar vegetación existente y propuesto.
- 1.02. Los planos de infraestructura deberán ser presentados en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para su registro. Estos planos incluyen instalación de sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial; sistema eléctrico aéreo y subterráneo, sistemas de transmisión, sub-estaciones eléctricas, plantas de generación eléctrica; sistema telefónico aéreo o subterráneo, centrales telefónicas, sistemas de distribución, torres de transmisión, casetas, cámaras, carreteras, caminos o calles y otros.
- 1.03. En caso de planos de urbanizaciones, incluir copia del plano de aprobación provisional del Ministerio de Vivienda, la revisión del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de Salud (Oficina de Sanidad), del IDAAN, del IRHE, INTEL y otras.

CAPITULO VI: PLANOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERIA

Artículo 9: Cuando se trate de planos de terracería o movimiento de tierra para edificaciones, se requiere la previa presentación de un Anteproyecto en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, para su debido análisis.

Artículo 10: Estos planos deberán cumplir además con los requisitos que a continuación se presentan.

1. INFORMACION BASICA:

- 1.01. Plano de localización, incluyendo ubicación regional.
- 1.01.01 Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes).
- 1.01.02 Curvas de nivel con la topografía original del lote.
- 1.01.03 Curvas de nivel con la topografía final del lote.
- 1.01.04. Secciones en los límites con lotes colindantes.
- 1.01.05. Soluciones para las aguas pluviales.
- 1.01.06. Sello y firma del profesional idóneo responsable.
- 1.01.07. Finca, Tomo, Folio o el equivalente.
- 1.01.08. Firma del propietario y número de cédula de identidad personal.
- 1.01.09. Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional o la empresa responsable de la coordinación de los planos, del propietario; dirección completa del proyecto.
- 1.01.10. Señalar taludes estabilizados y protegidos.

Se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formaciones aluviales o arcillas expansivas.

El estudio de suelo será requerido igualmente cuando a juicio de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas relacionadas con la capacidad asumida.

El informe de laboratorio de suelo deberá incluir las recomendaciones, métodos de construcción y los cálculos refrendados por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.

CAPITULO VII: PLANOS ESPECIALIZADOS

Artículo 11: Se consideran planos especializados, las obras de instalación, modificación o adición de sistemas eléctricos, mecánicos, de aire acondicionado, generadores eléctricos de emergencia, red telefónica interna de edificios, detección y alarma de incendio, plomería, equipos electrónicos, equipo industrial, calderas, antenas parabólicas, sistema de bombeo, etc., siempre y cuando no alteren la edificación existente, ni el uso del suelo vigente.

El ingeniero diseñador deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especialidades de la ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

Estos planos serán presentados en original y copia a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para su revisión y registro, por parte de todas las entidades estatales correspondientes que intervienen en este proceso, y no requieren de la solicitud de Desarrollo Urbano.

1. **FORMA DE PRESENTACION DE LOS PLANOS:** Los dibujos que constituyen los planos especializados deberán hacerse de forma tal que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas y especificaciones técnicas sean en idioma español y estén confeccionadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60 m por 0.90 m.
2. **VIGENCIA:** Los planos especializados, una vez revisados por todas las entidades responsables, tendrán un período de validez de tres (3) años.
3. **INFORMACION GENERAL BASICA**
 - 3.01. Ubicación general con escalas entre 1:100 a 1:500 de acuerdo al tamaño de la finca. Identificar colindantes e indicar datos de la finca.
 - 3.02. Ubicación regional a escala de 1 : 5,000. Definir puntos de referencia.
 - 3.03. Sello y firma en original a tinta negra de todos los profesionales responsables.
 - 3.04. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo con la siguiente información:
 - 3.04.01. Franja corrida de 0.10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de los sellos.
 - 3.04.02. En el nivel superior del membrete señalar el nombre del profesional o empresa responsable de la coordinación de los planos.
 - 3.04.03. Descripción del trabajo; identificación del propietario.
 - 3.04.04. Dirección completa del proyecto.
 - 3.04.05. Espacio para la firma del Director de Obras y Construcciones Municipales
 - 3.04.06. Espacio para la firma del propietario, o representante legal de la sociedad propietaria y número de cédula.
 - 3.04.07. Identificación del profesional idóneo responsable del diseño.
 - 3.04.08. Nombre del profesional idóneo responsable de los cálculos.
 - 3.04.09. Identificación del profesional responsable del dibujo.
 - 3.04.10. Número de hoja y número total de hojas.
 - 3.04.11. Fecha.
 - 3.04.12. Escala utilizada.
 - 3.04.13. Firma del propietario y número de cédula.
4. **INFORMACION ADICIONAL:** En el caso de instalaciones modificaciones o adiciones a los sistemas eléctricos, mecánicos, de aire acondicionado, calderas, de generador eléctrico de emergencia, de la red telefónica interna del edificio, de detección y alarma de incendio, de plomería, de equipos electrónicos, antenas parabólicas, etc., se requiere de la misma información descrita en el Capítulo III, Artículo Quinto, los parágrafos 5 al 12, según sea el caso.

5. **CONDICIONES GENERALES:** Se deberá indicar claramente el área o instalación existente y lo propuesto.

CAPITULO VIII: PERMISOS DE CONSTRUCCION

Artículo 12: Los Permisos de Construcción se expedirán previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en los artículos anteriores referentes a los planos. El Permiso de Construcción autoriza al propietario de un predio y al constructor responsable para realizar obras de construcción.

Artículo 13: Para obtener el Permiso de Construcción con el objeto de realizar construcciones, reparaciones, adiciones a edificios o ejecutar cualquiera de las obras a que se refiere este Acuerdo, el profesional idóneo o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor aproximado de la obra. Esta solicitud deberá estar refrendada y sellada por el responsable técnico de la obra.
En aquellas obras en las que de acuerdo con las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se requiera de un profesional residente, se indicará en la solicitud el nombre del profesional residente. Entiéndase por profesional residente, únicamente aquel que se encuentra en el sitio en que se lleva a cabo la obra, durante todo el tiempo en que se desarrollen trabajos en tal lugar.
2. Adjuntar una copia heliográfica o fotostáticas del plano revisado y registrado, el cual utilizará para la ejecución de la obra. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, del Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976, y del Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
5. Pagar el Impuesto de Construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente, previo avalúo de la obra realizado por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Artículo 14: Se requerirá el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el que se otorgará cuando el propietario o el interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento.

Artículo 15: En la solicitud del Permiso de Construcción debe especificarse si el proyecto va a ejecutarse en su totalidad o por etapas. Las etapas en las cuales se podrá solicitar el Permiso de Construcción irán de acuerdo a las etapas de planos aprobados correspondientemente.

Artículo 16: Una vez presentados todos los documentos requeridos para la obtención del Permiso de Construcción, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales determinará los mecanismos expeditos que facultan al constructor a iniciar la obra.

El Permiso de Construcción será expedido en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación del Impuesto de Construcción. Una vez se cancele el Impuesto de Construcción correspondiente, el constructor no estará sujeto a sanciones ni multas por construir sin permiso, si el Permiso de Construcción no ha sido expedido dentro del término antes mencionado.

Artículo 17: El Permiso de Construcción tendrá una validez por un período de tres (3) años.

En los casos en los que expire la vigencia del Permiso y no se hayan producido variantes en las Normas de Desarrollo Urbano en base a los cuales fue analizado el plano y otorgado el Permiso de Construcción, sólo se requerirá una reválida del mismo.

Expirada la vigencia del Permiso de Construcción, y cuando las normas de Desarrollo Urbano en base a los cuales fue analizado el plano hayan variado, se deberá obtener un nuevo Permiso de Construcción, el cual se otorgará en base a las normas vigentes. En los casos que el monto a pagar por el nuevo Permiso de Construcción sea mayor al monto original, éste deberá acreditarse al nuevo impuesto a pagar.

CAPITULO IX: PERMISO DE CONSTRUCCION VISTO BUENO

Artículo 18: Se consideran en esta categoría las obras o construcciones menores tales como cercas, cambios de acabados, cielo rasos, pisos, paredes, fachadas, etc., cambio de techos, pavimentos, pequeños cambios, reformas y reparaciones internas o externas, adiciones que no involucren trabajos de plomería y de electricidad, en un área no mayor de 20 m2 de área cerrada y 50 m2 de área abierta.

Artículo 19: Para obtener el Permiso de Construcción Visto Bueno, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o equivalente); nombres, cédulas y firmas del propietario del terreno en que se ha de edificar, del dueño de la construcción y del responsable de la obra y valor de la obra.
2. Adjuntar copia del croquis que describe la obra a ejecutarse.
En caso de mejoras, adiciones y reparaciones de techo, ventana, pisos, etc. deberá marcarse en el croquis la construcción existente, la línea de construcción, los retiros, y la adición a realizar. Anotar la fecha de solicitud.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, del Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976, y del Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Cuando se trate de la construcción de cerca medianera (sobre la línea de propiedad), el interesado deberá presentar nota de consentimiento firmada por el (los) vecino(s) colindante(s), y adjuntar copia de la(s) cédula(s) del mismo(s).
5. Cuando se trate de Propiedad Horizontal, el solicitante deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 13 de 28 de abril de 1993.
6. Pagar el Impuesto de Construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente, previo avalúo de la obra realizado por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Artículo 20: El croquis a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, requiere el Visto Bueno del Sub Director de Obras y Construcciones Municipales o del Jefe de Aprobación de Planos y Permisos de Construcción, en su defecto.

Artículo 21: Se requerirá el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el que se otorgará cuando el propietario o el interesado no tenga caso pendiente en dicho departamento.

CAPITULO X: PERMISO DE CONSTRUCCION PARA MOVIMIENTO DE TIERRA O TERRACERIA

Artículo 22: Para obtener el Permiso de Construcción para Movimiento de Tierra o Terracería, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en el Capítulo VI del presente Acuerdo, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o equivalente), nombre y cédula del propietario del terreno y valor de la obra.
2. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.

3. Acompañar a esta solicitud con el Certificado Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976 y el Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
5. Pagar el Impuesto de Construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente, previo avalúo de la obra realizado por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

PARAGRAFO: En los casos que el movimiento de tierra afecte servidumbres, no será considerada esta porción para el cálculo del impuesto causado.

Artículo 23: Se requerirá el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el que se otorgará cuando el propietario o constructor no tenga caso pendiente en dicho departamento.

Artículo 24: En caso de que en el Movimiento de Tierra se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el Permiso de utilización de explosivos para el Movimiento de Tierra que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Aportar la Póliza de Responsabilidad Civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en la vida y bienes de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
3. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

PARAGRAFO: El contratista tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.

CAPITULO XI: PERMISO DE CONSTRUCCION PARA OBRAS MISCELANEOS

Artículo 25: Para obtener el Permiso de Construcción para Obras Misceláneas, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme lo establecido en el Capítulo IV del presente Acuerdo, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o equivalente), nombre y cédula del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor de la obra.
2. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud, del Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976, y del Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
5. Pagar el Impuesto de Construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente, previo avalúo de la obra realizado por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Artículo 26: Se requerirá el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el que se otorgará cuando el propietario o constructor no tenga caso pendiente en dicho departamento.

CAPITULO XII: PERMISO DE CONSTRUCCION PARA OBRAS ESPECIALIZADOS

Artículo 27: Para obtener el Permiso de Construcción para Obras Especializadas, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme lo establecido en el Capítulo VII del presente Acuerdo, el contratista especializado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o equivalente), nombre y cédula del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor de la obra.
2. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976, y del Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora.
5. Pagar el Impuesto de Construcción respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente, previo avalúo de la obra realizado por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Artículo 28: Se requerirá el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el que se otorgará cuando el propietario o constructor no tenga caso pendiente en dicho departamento.

CAPITULO XIII: PERMISO DE DEMOLICION

Artículo 29: Para obtener el Permiso de Demolición de obras y estructuras existentes, el contratista o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, indicando el tipo de edificación o estructura, área a demoler, el número de pisos, tipo de material.
Deberá indicar además si la obra a demoler se encuentra habitada o no, su ubicación (avenida o calle, urbanización, corregimiento, distrito), datos de la propiedad (número de finca, tomo y folio o su equivalente), propietario, profesional responsable de la demolición, número del poste eléctrico más cercano y valor de la demolición. Esta solicitud deberá estar firmada por el propietario y el profesional responsable.
2. Presentar copia del Certificado del Registro Público donde conste la inscripción de la finca y representante legal, en caso que el propietario sea una sociedad.
3. Acompañar a esta solicitud los permisos de demolición expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud del Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976 y del Certificado de Paz y Salvo Municipal.
4. Presentar copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que el solicitante (profesional responsable de la demolición) sea una empresa constructora.
5. Presentar Visto Bueno de la Junta Comunal del corregimiento donde se ubica la propiedad.
6. Presentar Certificado de Desalojo del Ministerio de Vivienda, en caso que el inmueble estuviese habitado.
7. Pagar el Impuesto de Demolición respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 30: En caso de que en la demolición se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el permiso de utilización de explosivos para la demolición que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Aportar la Póliza de Responsabilidad Civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en la vida y bienes de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
3. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

PARAGRAFO: El contratista tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realizar.

CAPITULO XIV: PERMISO PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

Artículo 31: Todos las empresas o profesionales idóneos que se dediquen a realizar instalaciones eléctricas, deben obtener el permiso correspondiente en la Dirección de Obras y Construcciones Municipales antes de iniciar la misma, sea ésta nueva, modificación, adición u otras, (ver Artículos No. 6, 8 y 9 del Acuerdo No. 30 del 30 de abril de 1958).

Artículo 32: Para obtener el Permiso para Instalaciones Eléctricas, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en la Sección 6 del Capítulo III del presente Acuerdo, la empresa o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar la solicitud que para estos efectos suministrará la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.
2. Presentar la licencia que lo acredite como profesional idóneo.
3. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.

Artículo 33: Para solicitar la instalación del medidor eléctrico, se deberá obtener previamente el Permiso de Ocupación correspondiente. Aquel que incumpla con este requisito será sancionado según lo establecido en el presente Acuerdo.

CAPITULO XV: PERMISO PARA INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, REFRIGERACION Y VENTILACION

Artículo 34: Todos las instalaciones de aire acondicionado con capacidad mayor de 3 toneladas (36,000 BTU/H), requieren un permiso de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales antes de iniciar la misma.

Artículo 35: Para obtener el Permiso para Instalaciones de Aire Acondicionado, de acuerdo a los planos revisados y registrados conforme a lo establecido en la Sección 8 del Capítulo III del presente Acuerdo, la empresa o profesional idóneo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar la solicitud que para estos efectos suministrará la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.
2. Presentar la licencia que lo acredite como profesional idóneo.
3. Adjuntar una copia heliográfica o fotostática del plano revisado y registrado para su sello. En caso de que no repose en los archivos de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales la copia del plano revisado y registrado, deberá entregarse una copia adicional.

CAPITULO XVI: SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE PERMISO DE CONSTRUCCION

Artículo 36: Para solicitar la transferencia de Permiso de un constructor o persona idónea a otro constructor o persona idónea, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, en donde conste la identificación del Permiso a transferir, ubicación del proyecto, la autorización para el cambio del que lo solicitó originalmente al que se le va a transferir, cuyas firmas deberán estar debidamente autenticadas.
2. Adjuntar documento que pruebe la anuencia del propietario o representante legal de la sociedad propietaria del proyecto.
3. Adjuntar el Permiso de Construcción inicialmente otorgado.
4. Transferencias de los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá y del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud de ser el caso.
5. Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976, y Certificado de Paz y Salvo Municipal del constructor o persona idónea a quien se le transfiere el Permiso de Construcción.

6. Deberá adjuntarse igualmente copia del registro de inscripción en la Junta Técnica, en el caso de que se transfiera el Permiso a una empresa constructora.

Artículo 37: Se requerirá el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el que se otorgará cuando el propietario o constructor no tenga caso pendiente en dicho departamento.

CAPITULO XVII: PERMISO PARA EL USO DE ACERA

Artículo 38: Para solicitar el permiso para el uso de acera, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, indicando ubicación, área de la acera que va a ser ocupada, dimensiones y para qué uso será destinado.
2. Pagar el Impuesto por el Uso de Acera respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 39: Para el Uso de Acera deberá cumplirse con lo establecido en el Acuerdo No. 58 de 15 de Junio de 1993, o bien, con el que lo reemplace en su momento.

CAPITULO XVIII: ACERAS

Artículo 40: Todo constructor, propietario o promotor de obras está obligado a construir a su costa una acera de acuerdo a lo establecido en las normas de Desarrollo Urbano y el presente Acuerdo.

Artículo 41: Todas las aceras deben construirse de acuerdo con la sección transversal de avenida o calle aprobada para tal efecto por el Ministerio de Vivienda. El declive transversal de las aceras no será superior al 2% ni inferior al 1% hacia el nivel superior del cordón de la calle. En los tramos donde la acera no esté sometida a esfuerzos mayores, el hormigón a utilizarse tendrá una resistencia mínima a la compresión de 110 kgs/cm² (a los 28 días); la resistencia a la compresión del hormigón en el resto de las aceras será de 140 kgs/cm². El vaciado se efectuará con juntas y bordes marcados. El acabado será a llana de madera y su espesor de 0.10m en las urbanizaciones residenciales de baja densidad; las aceras tendrán un metro con veinte centímetros (1.20 m) de ancho por dos metros (2.00 m) en las de alta densidad. No obstante, las aceras para las zonas de baja densidad podrán disminuirse hasta un metro (1.00 m) dependiendo de su longitud, lotes, jerarquía de la vía, actividad del área, etc.

En las áreas comerciales, las aceras tendrán como mínimo dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m). El acabado de las mismas será con revestimiento de superficie antideslizante. En los casos de combinaciones de densidad o usos, se utilizará el mayor uso de aceras en toda la extensión de la vía correspondiente a dicha manzana.

Todas las aceras deben quedar en línea paralela a la calle y al nivel superior del cordón coincidiendo en nivel y medida con las aceras colindantes, garantizando el fácil deslizamiento peatonal. El relleno será compactado y limpio de materia orgánica. Se proveerán aceras a ambos lados de las calles su construcción será de carácter obligatorio para los propietarios de los predios colindantes y el ancho establecido en el presente artículo.

Las aceras a construirse en calle que no tienen cordón, deberán estar a nivel o por encima del nivel de la calle, siguiendo todas las indicaciones arriba señaladas. La debida construcción de las aceras según los lineamientos descritos, será verificada por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales al momento de realizar la inspección para el Permiso de Ocupación.

Artículo 42: Los estacionamientos frontales sólo podrán producirse después de la acera, de tal forma que la misma, al igual que los antejardines queden totalmente libres.

Para garantizar la adecuada construcción de las aceras en las condiciones arriba mencionadas, el contratista notificará a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, con 48 horas de anticipación, para la inspección de la formaleta para el vaciado de las mismas. La ausencia de la inspección no liberará al contratista de la responsabilidad que le cabe por la ejecución de la obra. La reposición de la rotura de pavimento, aceras y cordones debe realizarse conforme a los requisitos técnicos del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 43: Las aceras deben ser superficies lisas, planas, continuas, sin escalones, para que el peatón pueda caminar en forma segura y que pueda ser utilizada por personas discapacitadas en sillas de ruedas, incluyendo rampas de acceso para éstas en las esquinas.

Las aceras no deben tener obstáculos tales como tinaqueras, letreros, bancas, postes eléctricos u obstáculos salientes de edificios de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m) de altura. No pueden existir drenajes pluviales o sanitarios, de aguas de condensación, de aires acondicionados o desechos industriales que derramen sobre las aceras.

Todas las tapas de medidores de agua, tragantes pluviales o sanitarios, válvulas, cajas de registro eléctrica y demás infraestructuras semejantes, deben ser fabricadas con lámina de acero de un cuarto pulgada (0.25 pulg) de espesor mínimo, deformadas antirresbalantes. La tapa debe quedar instalada perfectamente con la superficie del pavimento.

Artículo 44: Los accesos vehiculares y las áreas de estacionamiento en su intersección con la acera, se construirán con las mismas pendientes longitudinales y transversales de la acera, asegurando su continuidad sin peldaños. En los casos que sea necesario el corte del cordón de la calle, éste se realizará por medio de rampa, a nivel de la cuneta y la unión de la calle con la acera.

Artículo 45: Todos los edificios ubicados en los sectores comerciales, deberán contar con un alero corrido o elemento estructural, el cual estará a una altura libre de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m) medido desde el nivel superior de la acera, con una cobertura del 75% de la distancia entre la línea de construcción y la línea de propiedad, y no mayor de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m), previniendo una distancia libre de cincuenta centímetros (0.50 m) (mínimo) medida desde la línea de Propiedad a la proyección del borde del alero.

Esta disposición será igualmente aplicable a todo edificio de más de una planta, cuando la Línea de Propiedad coincida con la Línea de Construcción. Se exceptúan edificios residenciales (multifamiliar, bifamiliar y casas en hileras).

Tratándose de varios pisos, podrán adicionarse en las plantas altas, áreas abiertas, aleros o anuncios hasta veinticinco centímetros (0.25 m) antes del cordón de la vía sobre la acera, cuando la Línea de Construcción coincida con la Línea de Propiedad. En los casos que sea necesaria una ampliación de la vía pública, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales determinará la distancia hasta la cual pueden extenderse los aleros, marquesinas, anuncios comerciales y plantas altas, áreas abiertas sobre la acera.

Artículo 46: Todo cambio o destrucción de aceras debe ser autorizada por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales mediante Permiso de Construcción Visto Bueno. El solicitante está obligado a reponer la acera destruida. La negación a la reposición facultará a la Alcaldía a reconstruirla y a ejecutar por cobro coactivo el costo incurrido.

El incumplimiento a esta norma acarreará las sanciones contempladas en el presente Acuerdo.

CAPITULO XIX: PERMISOS DE OCUPACION

Artículo 48: Se requiere de un Permiso de Ocupación expedido de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para ocupar (habitar con personal, equipo o iniciar labores) una edificación que haya sido construida o reformada parcialmente.

Artículo 49: Para obtener el Permiso de Ocupación, el constructora quien solicitó el Permiso de Construcción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel sellado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, indicando la terminación de la obra, el uso destinado para el proyecto, datos del propietario del inmueble, dirección completa del proyecto, datos de la inscripción de la finca (número de lote, finca, tomo, folio o su equivalente). La información señalada debe coincidir con la indicada en el Permiso de Construcción.

En aquellos casos en que haya variado el número de finca por segregación, cambio de propietario y otros, deberá acreditarse mediante el aporte del Certificado del Registro de la Propiedad en donde conste fehacientemente el cambio sufrido.

2. Adjuntar copia del Permiso de Construcción correspondiente.
3. Acompañar los Permisos de Instalaciones Eléctricas y de Aire Acondicionado cuando correspondan.
4. Acompañar a esta solicitud los Permisos de Ocupación expedidos por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Panamá, del Certificado de Paz y Salvo Nacional, de acuerdo con la Ley 42 de 1976, y del Certificado de Paz y Salvo Municipal.
5. Pagar el Impuesto de Ocupación respectivo, conforme a lo establecido en el Régimen Impositivo Municipal vigente.

Artículo 50: Se requerirá el Visto Bueno expedido por el Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, el que se otorgará cuando el propietario o constructor no tenga caso pendiente en dicho departamento.

Artículo 51: Cuando se presente la solicitud de ocupación de un inmueble, y la edificación se encuentre sin terminar en lo que respecta a acabados finales, el Permiso de Ocupación podrá ser otorgado, siempre y cuando se cuente con el consentimiento escrito acompañado de fotocopia de la cédula del dueño, mediante la cual acepta la estructura tal y como se encuentra.

Artículo 52: Se otorgarán Permisos de Ocupación parciales, a solicitud de la parte interesada, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad mínimas reglamentadas por la entidad competente.

Artículo 53: En los casos de centros comerciales, edificios industriales, locales comerciales, edificios comerciales, hoteles y obras concluidas sin acabados internos, se expedirá, a solicitud del constructor, el respectivo Permiso de Ocupación parcial. Cuando los ocupantes de cada unidad departamental, sean éstos propietarios o arrendatarios, efectúen mejoras, estarán obligados a presentar a la consideración de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales los planos que amparen éstas, solicitar el Permiso de Construcción y el correspondiente Permiso de Ocupación.

Artículo 54: Cuando se trate de más de una solicitud de Permiso de Ocupación de la misma obra (condominio o urbanización), sólo se requiere una copia del Permiso de Construcción, Permisos de Instalaciones Eléctricas y de Aire Acondicionado, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 49 de este Acuerdo.

Artículo 55: La Dirección de Obras y Construcciones Municipales tiene la obligación de inspeccionar y emitir concepto en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud. En caso de no existir objeciones se expedirá inmediatamente el Permiso de Ocupación respectivo. Se hará del conocimiento del interesado las objeciones, en caso de existir éstas.

Artículo 56: Los Permisos de Ocupación de la última etapa de viviendas ubicadas en urbanizaciones nuevas se otorgarán cuando el dueño o constructor haya iniciado los trámites de traspaso a la Nación, las áreas destinadas para el uso público. Se entiende por estas áreas las de recreo y expansión, como parques, jardines, áreas deportivas y otras. Además deberá presentarse carta de aceptación de infraestructura por el MOP y el IDAAN.

CAPITULO XX: ESTRUCTURAS TEMPORALES

Artículo 57: La instalación de estructuras temporales, tales como plantas de cemento, trituradores, procesadoras y cualquier estructura comercial o industrial que se ubique en zonas compatibles con los usos propuestos, deberá ser aprobada por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales mediante permiso escrito, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en papel sellado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales.
2. Autorización previa de operación expedida por la Junta Comunal del Corregimiento respectivo.
3. Plano con el polígono del terreno (topografía) y ubicación regional.
4. Ubicación del terreno.
5. Plano detallado de las instalaciones que cumplan con todos los requisitos solicitados para los planos de edificaciones establecidos en el presente Acuerdo.

6. Certificación técnica de un especialista o empresa que determine las condiciones de funcionamiento de los equipos y sus sistemas de control de seguridad y estructurales.
7. Firma del plano por los profesionales idóneos, cumpliendo con las normas establecidas por el Ministerio de Vivienda, entidades estatales y la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Artículo 58: Las estructuras temporales se establecerán por un período de tiempo determinado por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales. Vencido este término, el interesado deberá solicitar por escrito prórroga, la que estará sujeta a la aprobación o no de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Artículo 59: Los dueños o promotores de estructuras temporales se comprometen a dejar las áreas de acceso y de usos públicos en perfectas condiciones de funcionamiento. El incumplimiento de esta disposición acarreará la aplicación de las sanciones que el caso amerite.

Artículo 60: En las edificaciones donde se tenga que usar grúas o montacargas, se deberá presentar una Memoria Técnica con sus cálculos estructurales (contrapesos, anclajes, etc.) y un croquis con su ubicación donde se indiquen los giros del brazo. En ningún momento se permitirá que éstas circulen con cargas sobre público, residencias o vehículos.

Parágrafo: Adjunto al croquis deberá acompañarse una copia de la certificación técnica de funcionamiento expedida por un especialista o empresa sobre las condiciones del equipo, sistema eléctrico, mecanismos de seguridad y de la estructura, ficha técnica donde se indique la capacidad de la misma, y el tamaño máximo del balde del vaciado a usar, suministrado por el fabricante de la misma. El original de esta certificación y ficha técnica deberá reposar en todo momento en el lugar de la obra, las que deben ser actualizadas cada seis (6) meses.

Esta información se presentará antes de instalar el equipo y se deberá solicitar una inspección a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Se exigirán y aplicarán los mismos requisitos establecidos en el Artículo 57 para el respectivo permiso.

CAPÍTULO XXI: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 61: Las obras de construcción que se ejecutasen en el Distrito presentarán, en el punto más visible desde su acceso, un letrero de identificación, cuyas dimensiones no deberán ser menores de 0.60m por 0.90m.

El letrero en cuestión deberá indicar la siguiente información:

1. Nombre y título completo del constructor de la obra. En caso de empresa, se debe indicar la identificación completa de la misma.
2. Las edificaciones que se clasifican dentro de la categoría que requiere de profesional residente, señalarán:
 - 2.01. El nombre del profesional residente. Si se efectúa en representación de una empresa, debe aparecer además, la identificación completa de la misma.
 - 2.02. Título profesional.
 - 2.03. Número de certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 62: El constructor deberá seguir exactamente el plano tal cual ha sido diseñado. Si después de revisado y registrado, hubiese la necesidad de hacerle alguna modificación, se seguirán los siguientes procedimientos:

1. Cuando la modificación no afecte la estructura, plomería, electricidad o cualquier otro sistema, el interesado presentará un croquis detallando los cambios a ejecutarse, el que se considerará como Visto Bueno. Todas estas modificaciones serán sometidas a la consideración de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales antes de solicitar el Permiso de Ocupación. Copia de estas modificaciones revisadas y aprobadas se incorporarán al plano inicial de la obra y en caso de alterar el valor, se pagará el impuesto correspondiente a las modificaciones.
2. Cuando la modificación afecte plomería, electricidad o cualquier otro sistema, sin afectar la estructura, el interesado presentará un plano misceláneo, el que será considerado atendiendo a lo establecido en el Capítulo IV del presente Acuerdo.

3. Cuando la modificación afecte estructura, normas o Acuerdos establecidos, deberá considerarse atendiendo a lo preceptuado en el Capítulo II del presente Acuerdo.

Artículo 63: El Director de Obras y Construcciones Municipales refrendará los planos que sometan los profesionales de la ingeniería y la arquitectura que cumplan con los requisitos exigidos en este Acuerdo. En caso de incumplimiento que demuestre negligencia o falta de cuidado en aquellos, se abstendrá de considerar en lo sucesivo dichos planos, hasta tanto los presenten en forma satisfactoria.

Artículo 64: La Dirección de Obras y Construcciones Municipales exigirá, cuando lo estime conveniente, que se sometan a las pruebas que ella indique, los materiales que hayan de emplearse en la construcción y rechazará los que no cumplan los requisitos de la misma.

Artículo 65: Todo constructor o empresa constructora que haya obtenido el Permiso del Director de Obras y Construcciones Municipales para realizar una construcción, reparación, etc., deberá dar aviso con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al Director de Obras y Construcciones Municipales del día en que ésta debe comenzar, para la verificación de la línea de construcción. La ausencia de la inspección de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales no exime al contratista de la responsabilidad que le cabe por la ubicación del edificio.

Artículo 66: Copia de los planos revisados y registrados por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales deben reposar siempre en el sitio de la obra.

Artículo 67: La altura de las barandas de los balcones no podrá ser inferior a 1.00 m sobre el nivel de acabado del piso respectivo, y estarán contruñidos de modo que eviten en lo posible que los niños puedan ascender hasta ella o salirse por entre los vacíos. Las azoteas estarán rodeadas de barandas o parapetos de una altura no menor de 1.20 m para seguridad y protección de las personas que por razones de urgencia tengan que subir a ella.

Artículo 68: En el área comprendida entre la línea de construcción y la línea de propiedad vigentes, podrán proyectarse losas en las plantas altas de la edificación hasta 0.50 m dentro de la línea de propiedad. Estas losas deberán mantener una altura mínima a partir del nivel superior de la acera de 3.50 m en los edificios comerciales y de alta densidad, y de 2.75 m en las edificaciones de baja y mediana densidad.

Artículo 69: Los retiros laterales y posteriores vigentes, de acuerdo a las Normas de Desarrollo Urbano, deberán ser respetados a lo largo de la proyección de todas las plantas (planta baja y plantas altas) de la edificación.

Artículo 70: La Dirección de Obras y Construcciones Municipales exigirá al constructor las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los peatones, obreros y edificaciones adyacentes al área de construcción, en base al Acuerdo Municipal No. 58 de 1993, o el que lo reemplace en su momento.

Artículo 71: En residencias unifamiliares o bifamiliares (adosadas o una sobre otra), la construcción de estructuras dentro del retiro lateral o posterior, que no se ajuste a lo permitido por las Normas de Desarrollo Urbano vigentes, podrá ser aceptada, siempre y cuando se presente un Memorial de mutuo acuerdo entre los propietarios involucrados, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad personal.

Para adosamiento en el retiro posterior, se solicitará autorización de los propietarios de las fincas laterales y posterior; para adosamiento en el retiro lateral, solamente se solicitará la aprobación del propietario lateral colindante.

Artículo 72: En las edificaciones de carácter industrial, en las que se asume serán utilizados materiales, químicos o solventes tóxicos que puedan afectar la buena salud de sus operarios o trabajadores, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales podrá exigir un estudio de Sanidad Industrial, en el cual se establezcan las recomendaciones pertinentes. Estas recomendaciones, así como suficientes ventanales y sistemas de ventilación cruzada podrán ser exigidos por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, cuando a juicio de ella se requieran para minimizar las dolencias crónicas, ausencias, gastos innecesarios y riesgo personal.

Artículo 73: La instalación de servicios públicos, como electricidad, teléfono, agua, etc. deberá ser realizada después de haber obtenido el permiso de ocupación res-

pectivo. En los casos de edificaciones de Propiedad Horizontal (Condominios) y/o locales comerciales, la instalación de estos servicios públicos se realizará luego de haber obtenido el respectivo permiso de ocupación por cada unidad individual o departamental.

El incumplimiento a esta norma acarreará además de las sanciones contempladas en el presente acuerdo, la desconexión del servicio, la que se solicitará por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales o el Depto Técnico Legal de Obras.

CAPITULO XXII: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 74: Cuando una construcción o parte de ella se hubiere ejecutado o se esté ejecutando en contravención a los planos aprobados por las autoridades competentes o en abierta violación a las disposiciones del presente Acuerdo, el Director de Obras y Construcciones Municipales, previo informe técnico, notificará al Alcalde de esta situación y solicitará la suspensión de la obra, hasta tanto se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando dichas anomalías o deficiencias no se subsanen en el término estipulado o cuando no sean susceptibles de corrección, previa evaluación técnica realizada por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, ésta podrá ordenar la demolición de parte o totalidad de la obra, que no cumpla las reglamentaciones vigentes.

PARAGRAFO: Mediante el presente Acuerdo, el Alcalde delega en el Director de Obras y Construcciones Municipales y/o el Jefe del Departamento Técnico Legal de Obras y Construcciones, la función de suspensión de obras que no se ajusten al fiel cumplimiento del presente Acuerdo, de manera tal que esta suspensión sea expedita y efectiva.

Queda prohibido a cualquier otra dirección municipal, ejercer las funciones de inspectores de las obras señaladas en este Acuerdo, cuya competencia es de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Artículo 75: En caso de que el constructor o propietario comiencen a construir sin el previo permiso escrito, el Director de Obras y Construcciones Municipales lo notificará al Alcalde, y procederá a la suspensión de la obra, de ser necesario. Así mismo, le será impuesta una multa a favor del Tesoro Municipal que no será menor de cincuenta balboas (B/50.00) ni mayor de diez mil balboas (B/10,000.00), según la responsabilidad que a cada uno corresponda y proporcional a la gravedad de la falta.

La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que la multa sea pagada y la rectificación ejecutada.

Artículo 76: El propietario o constructor de toda edificación, ya sea de carácter residencial, comercial, industrial o de cualquier otro uso, que se encuentre ocupada sin el permiso correspondiente de que trata el presente Acuerdo, será sancionado, según la responsabilidad que a cada uno corresponda, con multa a favor del Tesoro Municipal, que no será menor de cien balboas (B/100.00) ni mayor de diez mil balboas (B/10,000.00), y proporcional al valor de la obra.

Quando se trate de la ocupación sin el respectivo permiso de una unidad departamental en una propiedad horizontal, la sanción se establecerá proporcional al valor de dicha unidad independiente.

Artículo 77: Las infracciones al presente Acuerdo, cuyas penas no estén expresamente determinadas en otros artículos, las sancionará el Alcalde con una multa que no será menor de cincuenta balboas (B/50.00) ni mayor de diez mil balboas (B/10,000.00) según la gravedad de la falta, quedando además el interesado obligado a subsanar y restituir a la condición original aprobada o permitida por las Normas de Desarrollo Urbano, Acuerdos o Resoluciones, la infracción en que hubiere incurrido en el término que dicho funcionario exija.

Artículo 78: Las sanciones contempladas en el presente Acuerdo serán objeto de una reglamentación posterior que permita su objetiva aplicación.

Artículo 79: Cuando no se haya subsanado la falta después de transcurrido un tiempo igual al doble del plazo fijado por el Alcalde, a partir de la fecha del primer aviso, la suma de las multas se convertirá en arresto, en concordancia a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 80: Es causal de nulidad del Permiso de Construcción el suministro de información falsa en el Anteproyecto, planos y solicitud de Permiso de Construcción, sometidos a la consideración de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

Artículo 81: Facúltase al Alcalde a ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial o industrial, que se encuentren ocupadas sin el respectivo Permiso de Ocupación o que ejerzan una actividad diferente a los establecidos en las Normas de Desarrollo Urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de construcción, permisos de ocupación, y/o que no reúnan los requisitos mínimos de seguridad exigidos.

Artículo 82: Se procederá a informar a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura los casos de profesionales reincidentes en violaciones al presente Acuerdo, para los fines que estimen convenientes.

CAPITULO XXIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83: Adiciónese al presente Acuerdo las siguientes disposiciones:

Decreto Ejecutivo 150 del 19 de febrero de 1971; Resoluciones Nos. 189 del 16 de mayo de 1988 y 248 de 15 de junio de 1988; Acuerdos Municipales Nos. 16 del 14 de febrero de 1953, 30 del 30 de abril de 1958, 51 del 21 de julio de 1973, 34 del 4 de abril de 1974 y 66 del 19 de junio de 1975; Decretos Alcaldicios 345 del 21 de mayo de 1971 y 550 del 24 de julio de 1991 y todas las demás disposiciones que lo complementan.

Artículo 84: Este Acuerdo deroga el Acuerdo No. 29 de 9 de diciembre de 1986 y cualesquiera otras disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 85: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

H.C. MIGDALIA FUENTES DE PINEDA

Presidenta

H.C. ELIAS VIGIL
Vicepresidente

JAIME A. MITROTTI
Secretario

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 10 de marzo de 1994

APROBADO:

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Alcaldesa

EJECUTESE Y CUMPLASE

LIC. ALCIBIADES VASQUEZ
Secretario General

Es fiel copia de su original
Jaime A. Mitrotti Q.
Secretario General
Panamá, 15 de marzo de 1994

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 5 de mayo de 1993

MAGISTRADO PONENTE: FABIAN A. ECHEVERIS

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA DE ABOGADOS RIVERA Y RIVERA EN REPRESENTACION DEL SEÑOR WELLINGTON FUNG LOW, EN CONTRA DEL RESUELTO ALP-036-ADM DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1991, MEDIANTE EL CUAL EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO CREA UNAS TASAS POR LA FUMIGACION A PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, PANAMA, cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

VISTOS:

La firma de abogados Rivera y Rivera, apoderada judicial de Wellington Fung Low, quien actúa en calidad de

presidente y representante legal de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón, solicitó al Pleno de la Corte Suprema de Justicia declare la inconstitucionalidad del Resuelto ALP-036-ADM de 4 de septiembre de 1991, por medio del cual se establece el Servicio Internacional de Fumigación (SIF) y se desarrolla la ley 51 de 2 de diciembre de 1977, que autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para el cobro de tasas en concepto de fumigación e inspección de cuarentena y para la expedición y renovación de permisos de exportación, importación, tránsito o traslado de animales y de productos y subproductos de origen animal o vegetal.

El demandante sostiene la infracción de los preceptos 17, 48, 153 numeral 102 y 203 de la Constitución Nacional. En el orden de al no, además, la violación de los artículos 179, numeral 14 y 274 de la normativa fundamental.

En el argumento central del libelo de inconstitucionalidad se sostiene que el Resuelto impugnado incurre en una violación de fondo de nuestro Estatuto Fundamental, toda vez el primero de los preceptos constitucionales invocados consagra el principio de legalidad tributaria. Sobre el particular, el peticionario señala:

"El artículo transcrito establece el principio de que "no hay obligación tributaria sin que la ley la establezca" y deriva además del principio consagrado en nuestra Constitución de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni se le puede prohibir hacer lo que ella no prohíbe.

De lo que se deja transcrito, surge prístinamente que en relación al Resuelto ALP-036-ADM, es obvia la violación perpetrada, ya que no se pueden crear tasas a través de Resueltos, figura atípica dentro de nuestro ordenamiento jurídico, que más viene a ser una costumbre constitucional, concebida a través de los años".

El artículo 153 constitucional se refiere a la función legislativa. En su numeral 102 expresa que la Asamblea debe expedir leyes para establecer impuestos y contribuciones nacionales.

El norma en referencia es del siguiente tenor:

ARTICULO 153. La función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea Legislativa y consiste en expedir las Leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución y en especial para lo siguiente:

.....

.....

.....

10. Establecer impuestos y contribuciones nacionales, rentas y monopolios oficiales para atender los servicios públicos.

En relación con el alegado desconocimiento del precepto transcrito, la firma peticionaria explica que el ejercicio de la función de legislar le corresponde a la Asamblea Legislativa por mandato constitucional, por lo que no puede ser ejercida por otro Órgano del Estado, a menos que otra norma de igual rango lo autorice. Según el accionante, hay que tener en cuenta que "Las tasas de carácter nacional como las que trata el resuelto Nº ALP-036-ADM sólo pueden ser autorizadas por la ley, ya sea una ley especial que crea la tasa o la Ley Orgánica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que como expresamos no lo establece."

Se alega igualmente que el mencionado resuelto viola el artículo 17, pues el contenido del acto impugnado pretermite deberes que impone la Constitución Nacional, consistentes en la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley; que tal vulneración sucede cuando el resuelto establece tarifas y permite que se fumigue indiscriminadamente todo producto que se importe al país, a pesar de que el Convenio de Cooperación de 1989, que establece en la República de Panamá el Servicio Internacional de Fumigación, especifica que únicamente se fumigarán los productos de interés cuarentenario.

Mediante Vista Nº 663 de 27 de diciembre de 1992, el Procurador de la Administración contestó el traslado que le fuera corrido de este negocio constitucional. En su opinión el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al dictar el resuelto Nº ALP-036-ADM del 4 de septiembre de 1991, no infringió los preceptos constitucionales 17, 48, 153

numeral 109 ni ninguno otro de la Constitución vigente.

Expresa el agente del Ministerio Público que:

".... no es cierto que a través del referido Resuelto se haya creado una tasa, puesto que el mismo se limita a desarrollar las disposiciones de la Ley Nº 51 de 2 de diciembre de 1977, que autoriza al Ministerio de desarrollo Agropecuario para "cobrar tasas en concepto de fumigación e inspección de cuarentena a todo vehículo aéreo, marítimo o terrestre que ingrese al país, por cualesquiera de los puertos, aeropuertos o fronteras del territorio Nacional..."

Como queda dicho, la firma demandante se limita a señalar en el libelo como desconocidas por el resuelto acusado, los preceptos de la Carta Fundamental 17, 48 y 153, numeral 10.

Además de los individualizados en el libelo, el demandante se refiere en el poder a la conculcación de otros preceptos, como lo son el artículo 179, numeral 140, y 274 de la Constitución Nacional.

No es correcto, en estricta técnica procesal, mencionar en el poder como infringidas normas que no son citadas en la demanda, toda vez que esa práctica da lugar a una infracción formal en que incurre el actor ya que, como es lógico, lo conduce a omitir la indicación, en el lugar debido y en su debida oportunidad, del concepto de la supuesta infracción de los preceptos. Sin embargo en nuestro sistema constitucional rige el principio de la interpretación totalizadora, que obliga la Pleno de esta Superioridad a confrontar las normas o actos acusados con "todos los preceptos de la Constitución" (artículo 2557 del Código judicial), de modo que si en el examen del negocio se advierte la infracción de disposiciones constitucionales distintas a las invocadas en la demanda, o que la violación de éstas ha tenido lugar por causa o en forma diferente a las indicadas por actor, se deberá formular igualmente la correspondiente declaración de inconstitucionalidad.

Planteados los presupuestos fundamentales del proceso, la Corte pasa a desatar el conflicto constitucional planteado.

Mediante Ley Nº 51 de 1977 se autorizó al Ministerio de Desarrollo agropecuario para cobrar tasas en concepto de fumigación e inspección de cuarentena a todo vehículo aéreo, marítimo o terrestre que ingrese al país, por cualquiera de los puertos, aeropuertos o fronteras del territorio nacional (art. 19).

Se aprecia de inmediato que el Resuelto ALP-036-4PM que se demanda por inconstitucional pretende desarrollar como en efecto hace, las disposiciones de la ley Nº 51 de 2 de diciembre de 1977, que aparece publicada en la Gaceta Oficial 18.477 de 14 de diciembre de 1977.

Queda en evidencia entonces que el resuelto impugnado, al desarrollar una ley vulnera, por vicio de forma, el artículo 179, numeral 142, de nuestra Constitución, el cual establece:

"ARTICULO 179. Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo: 14. Reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu." (El destacado es de la Corte).

Según los principios del Derecho Administrativo y del Constitucional, las leyes formales son aquellas que dicta la Asamblea en ejercicio de su potestad legislativa. Algunas de ellas requieren, para su aplicación o cumplimiento, ser desarrolladas mediante decretos reglamentarios de ejecución, los que poseen carácter general. Tales instrumentos jurídicos son firmados por el Presidente de la República y por el Ministro del ramo de motivo. De esta forma se cumple la potestad reglamentaria que reside en el Órgano Ejecutivo por virtud del artículo 179, numeral 142, de la Santa Mañana.

Hecho posible en tal virtud, de acuerdo al tenor literal de ese precepto, a una interpretación sistemática del mismo estatuto y a la costumbre constitucional, desarrollar o reglamentar una ley por medio de un simple resuelto ministerial, que ignora la formalidad

constitucional sustantiva de la participación del Presidente de la República en la formación del acto .

El resuelto es un instrumento jurídico que apareció en nuestra práctica administrativa bajo el imperio de la Constitución de 1904, perfeccionado con la intervención de un Ministro de Estado y su vice-ministro, como es el caso del que ahora se impugna, y ha venido siendo utilizado para resolver cuestiones de índole administrativa de carácter individualizado, pero que no puede ser instrumentalizado para los fines de la actuación que ahora se censura. Se dictan, por ejemplo, para conceder vacaciones a funcionarios; para designar al funcionario que debe representar a una institución pública en un asunto oficial; para trasladar servidores públicos; para otorgar licencias por enfermedad o gravidez y para indicar a la persona que ha de reemplazar a un funcionario durante un período de vacaciones o licencia, entre otros casos.

Por las razones anteriores la CORTE SUPREMA, PLENO administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA INCONSTITUCIONAL el Resuelto ALP-036-ADM de 4 de septiembre de 1991, por violar el artículo 179, numeral 14º, de la Constitución vigente.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

FABIAN A. ECHEVERS

JOSE M. FAUNDES
AURA G. DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTA A. DE FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretaría General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 11 de junio de 1993
Carlos H. Cuestas G., Secretario General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se pone en conocimiento del público en general que el establecimiento comercial denominada **REFRESQUERIA ILLY'S, S.A.**, con licencia Comercial Tipo B, No. 30884, ubicado en la Vía José Agustín Arango y Calle 5A, con figura **FARMACIA SAN MIGUEL**, Corregimiento Juan Díaz de propiedad de **ALIMEXA, S.A.**, cuyo Representante Legal es Lic. Mario José Quintanilla fue vendido al señor Angel Duarte Hernández, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 4-113-726; L-302.410.68

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2.033 del 1º de marzo de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 175575, Rollo 41592, Imagen 0002 el día 4 de marzo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público

ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GREYLAND HOLDINGS CORPORATION**. L-301.674.42

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1794 del 22 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 066540, Rollo 41587, Imagen 0078 el día 4 de marzo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **H.T.M. INC.** Panamá, 10 de marzo de 1994.

L-301.673.79

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1720 del 21 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 182725, Rollo 41604, Imagen 0002 el día 7 de marzo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INTERNATIONAL GRAVELUS CORP.** Panamá, 10 de marzo de 1994.

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1721 del 21 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 019117, Rollo 41560, Imagen 0049 el día 3 de marzo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CODELFA INTERNATIONAL CORP.** Panamá, 4 de marzo de 1994.

L-301.675.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1721 del 21 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 019117, Rollo 41560, Imagen 0049 el día 3 de marzo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CODELFA INTERNATIONAL CORP.** Panamá, 4 de marzo de 1994.

L-301.674.42

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1747 del 21 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de

Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 48199, Rollo 41587, Imagen 0100 el día 4 de marzo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NARNI, S.A.** Panamá, 10 de marzo de 1994.

L-301.675.15

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1566 del 16 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 208581, Rollo 41536, Imagen 0030 el día 1º de marzo de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PINKERTON HOLDING INC.** Panamá, 4 de marzo de 1994.

L-301.672.48

Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1901

CERTIFICA

Que la sociedad **CAVERSHAM ENTERPRISES INC.** Se encuentra registrada en la Ficha 29845, Rollo 1489, Imagen 756 desde el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2810 del 9 de marzo de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 41694, Imagen 52 de la Sección de Micropelículas-Mercantil desde el 16 de marzo de 1994.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, a las 10-21-45.4 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO
GUARDIA
MARTIN
Certificador

L-302.479.09
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 150-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ADRIAN GONZALEZ QUINTERO**, vecino de NUARIO, Corregimiento de CABECERA-NUARIO, Distrito de LAS TABLAS portador de la cédula de identidad personal N° 7-31-95 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-219-92 la adjudicación a Título Oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 12 Hs. + 2,420.53 y 9 Hs. + 6,392.26 respectivamente, ubicada

en MAQUENCAL, Corregimiento NUARIO, Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA N° 1:

NORTE: Miguel A. González H. e Ismael González Quintero
SUR: Camino a Nuario
ESTE: Miguel Antonio González Huertas y Pastora Quintero
OESTE: Camino a Nuario, Qda. Maquencal Ismael González Quintero

PARCELA N° 2:

NORTE: Terreno de Elida Gálvez, Vda. de Cedeño
SUR: Terreno de Adrián González Quintero
ESTE: Terreno de Ezequiel Gutiérrez y Camino Nuario a La Miel
OESTE: Carretera Tonosá La Miel

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionaria Sustanciadora

M.I.D.A. Región 8, Los Santos

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

L-451190

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 159-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región

8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ADRIAN GONZALEZ QUINTERO**, vecino de NUARIO, Corregimiento de NUARIO, Distrito de LAS TABLAS portador de la cédula de identidad personal N° 7-31-95 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-218-92 la adjudicación a Título Oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 72 Hs. + 3,867.82 y 0 Hs. + 3,115.26 respectivamente, ubicada en LA LOMA, Corregimiento NUARIO, Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA N° 1:

NORTE: Terreno de José Latino González y Anarés Domínguez

SUR: Terreno de Adrián González y Anarés Domínguez

ESTE: Terreno de Esteban

Dominguez y Camino a Nuario

OESTE: Terreno de Adrián González

PARCELA N° 2:

NORTE: Camino a Nuario

SUR: Terreno de Adrián González

ESTE: Terreno de Ismael González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 14 días del mes de diciembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ADRIAN GONZALEZ QUINTERO**, vecino de NUARIO, Corregimiento de NUARIO, Distrito de LAS TABLAS portador de la cédula de identidad personal N° 7-31-95 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-218-92 la adjudicación a Título Oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 72 Hs. + 3,867.82 y 0 Hs. + 3,115.26 respectivamente, ubicada en LA LOMA, Corregimiento NUARIO, Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA N° 1:

NORTE: Terreno de José Latino González y Anarés Domínguez

SUR: Terreno de Adrián González y Anarés Domínguez

ESTE: Terreno de Esteban

Dominguez y Camino a Nuario

OESTE: Terreno de Adrián González

PARCELA N° 2:

NORTE: Camino a Nuario

SUR: Terreno de Adrián González

ESTE: Terreno de Ismael González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y copias del mismo se entregará al interesado para que lo haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 14 días del mes de diciembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionaria Sustanciadora

M.I.D.A. Región 8, Los Santos

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaria Ad-Hoc

L-451190

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 159-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región

8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ADRIAN GONZALEZ QUINTERO**, vecino de NUARIO, Corregimiento de NUARIO, Distrito de LAS TABLAS portador de la cédula de identidad personal N° 7-31-95 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-218-92 la adjudicación a Título Oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 72 Hs. + 3,867.82 y 0 Hs. + 3,115.26 respectivamente, ubicada en LA LOMA, Corregimiento NUARIO, Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA N° 1:

NORTE: Terreno de José Latino González y Anarés Domínguez

SUR: Terreno de Adrián González y Anarés Domínguez

ESTE: Terreno de Esteban

Dominguez y Camino a Nuario

OESTE: Terreno de Adrián González

PARCELA N° 2:

NORTE: Camino a Nuario

SUR: Terreno de Adrián González

ESTE: Terreno de Ismael González

Funcionario
Sustanciadora
M.I.D.A. Región 8,
Los Santos
FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L-451751
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 187-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministe-
rio de Desarrollo Agrope-
cuario, Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ELVIRA CIGARRUISTA NUÑEZ**, vecino de PUEBLO NUEVO, Corregimiento de LOS SANTOS, Distrito de LOS SANTOS, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-18-729 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-256-92 la adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 7 Has.+ 3810.03 Mc. y 6 Has.+ 8.231.74 Mc. respectivamente, ubicada en LLANOLARGO, Corregimiento de LLANOLARGO, Distrito de LOS SANTOS, de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1: 7 Has.+ 3810.03 Mc.

NORTE: Camino de servidumbre que conduce a Llano Largo y terreno de Remigio Osorio

SUR: Terreno de Lucinda Vda. de Vega

ESTE: Terreno de Sabino Delgado, Amado Pérez, Roberto Antúnez, Tomás Antúnez

OESTE: Terreno de Secundino Carvajal

PARCELA Nº 2: 6 Has.+ 8231.74 Mc.

NORTE: Camino de servidumbre que conduce al camino de Llano Largo

SUR: Terreno de Lucinda Vda. de Vega

ESTE: Terreno de Secundino Carvajal

OESTE: Terreno de Ubaldino Osorio

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y copias del mismo se entregará al interesado para que las

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de noviembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario
Sustanciadora
M.I.D.A. Región 8, Los Santos

IDA F. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-451638

Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICTO No. 214-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministe-
rio de Desarrollo Agrope-
cuario, Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ITALO PASTOR HERRERA**, vecino de _____, Corregimiento de SANTO DOMINGO, Distrito de LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-23-161 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-458-92 la adjudicación a Título Oneroso de 3 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de _____ hectáreas con _____ metros cuadrados respectivamente, ubicada en RINCON GRANDE, Corregimiento de SANTO DOMINGO, Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1: 3 Has.+ 1.219.22 M2

NORTE: Camino a Mensabé a Santo Domingo

SUR: Quebrada Santo Domingo

ESTE: Terreno de Aura Córdoba de Espino

OESTE: Terreno de Víctor Raúl Kliner y Francisco Joén

PARCELA Nº 2: 1 Has.+ 8.486.80 M2

NORTE: Camino de Mensabé a Santo Domingo

SUR: Camino a Honduras

ESTE: Terreno de Antonio Molina

OESTE: Camino a Honduras

PARCELA Nº 3: 1 Has.+ 3.280.21 M2

NORTE: Terreno de Carmen Alicia Herrera de Epifanio

SUR: Camino de Mensabé a Santo Domingo

ESTE: Camino a El Nanzel

OESTE: Terreno de Carmen Alicia Herrera de Epifanio

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 14 días del mes de diciembre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario
Sustanciadora
Secretaría Ad-Hoc.
L-451811

Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8, Los Santos
EDICTO No. 232-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministe-
rio de Desarrollo Agrope-
cuario, Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que la señora **FELICIA DE LEON DE LEON**, vecina de _____, Corregimiento de GUARARE ARRIBA, Distrito de GUARARE ARRIBA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-46-648 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-324-92 la adjudicación a Título Oneroso de 3 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 1,1112 hectáreas con _____ metros cuadrados respectivamente, ubicada en GUARARE ARRIBA, Corregimiento de GUARARE ARRIBA, Distrito de GUARARE ARRIBA, de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1: 1 Has.+ 1.112.00 M2

NORTE: Terreno de Enzo David García

SUR: Río Guararé

ESTE: Río Guararé

OESTE: Camino a Qda. Grande a Guararé Arriba

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 2 días del mes de febrero de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario
Sustanciadora
Secretaría Ad-Hoc.
L-452009

Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 256-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, Región 4,
Coclé

HACE SABER:

Que el señor **LUIS ENRIQUE ORDOÑEZ**, vecino de _____, Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-151-13 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-619-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parce-

la de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has.+ 5603.59 M2., ubicada en el Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra SUR: Vial Alveo Soto y Daniel Valdés

ESTE: Daniel Valdés

OESTE: Félix Valdés

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de TOABRE y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1º días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PAJAU

Funcionario
Sustanciador
Secretaría Ad-Hoc
L-441974

Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 236-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, Región 4,
Coclé

HACE SABER:

Que el señor **ELIAS MORENO PINZON**, vecino del Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-66-286 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1185-88, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 4 Has.+ 5459.71 M2., ubicada en el Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, Provincia de

9,124.16 M2

NORTE: Terreno de Teodolinda A. de Moreno

SUR: Terreno de Fidel Cedeño

ESTE: Terreno de Juan Alexis Cedeño

OESTE: Callejón

PARCELA Nº 2: 11 + 3,922.66 M2

NORTE: Terreno de Armando R. Cedeño

SUR: Terreno de Juan Alexis Cedeño

ESTE: Camino a Guararé y Armando R. Cedeño

OESTE: Terreno de Juan Alexis Cedeño

PARCELA Nº 3: 12 + 1,215.00 M2

NORTE: Terreno de Enzo David García

SUR: Río Guararé

ESTE: Río Guararé

OESTE: Camino a Qda. Grande a Guararé Arriba

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 2 días del mes de febrero de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario
Sustanciadora
Secretaría Ad-Hoc.
L-452009

Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 256-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, Región 4,
Coclé

HACE SABER:

Que el señor **LUIS ENRIQUE ORDOÑEZ**, vecino de _____, Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-151-13 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-619-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parce-

la de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 0 Has.+ 5603.59 M2., ubicada en el Corregimiento de TOABRE, Distrito de PENONOME, Provincia de

Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra SUR: Vial Alveo Soto y Daniel Valdés

ESTE: Daniel Valdés

OESTE: Félix Valdés

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de TOABRE y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 1º días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PAJAU

Funcionario
Sustanciador
Secretaría Ad-Hoc
L-441974

Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 236-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, Región 4,
Coclé

HACE SABER:

Que el señor **ELIAS MORENO PINZON**, vecino del Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-66-286 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1185-88, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____ inscrita al Tomo _____ Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 4 Has.+ 5459.71 M2., ubicada en el Corregimiento de COCLE, Distrito de PENONOME, Provincia de

Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino y callejón a otros lotes
SUR: Rodrigo Pinzón y Reyna del Rosario
ESTE: Reyna del Rosario
OESTE: Isidro Rodríguez y camino al Norte

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de COCLÉ y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciadador
MARISOL DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
L-441990
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 250-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor DIDIER ABAO FERNANDEZ QUIROS, vecino del Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-57-785 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-462-92 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 39 Has + 5649 85 M2, hectáreas en RANCHERÍA, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento de LLANO GRANDE esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Juan de Dios Fernández
SUR: Camino a Las Lajas a Agua Fria, Quebrada sin nombre

ESTE: Río Ranchería y Juan de Dios Fernández
OESTE: Terrenos nacionales libres

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de RIO GRANDE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de

Alcalde del Distrito de LA PINTADA en la Corregiduría de LLANO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciadador de la Región 4- Coclé
MARISOL DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
Reforma Agraria, 4-Coclé
L-441949
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 254-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor LORETO GUARDADO RIVAS Y OTROS, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-15-276 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-242-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 3 Has + 0473 90 M2, ubicada en el Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gonzalo Pinzon, Isidro Quijada Guardado
SUR: Roberto Rivas, Eligio Guardado y Calle
ESTE: Argelia Guardado de Buitrago y Calle
OESTE: Timoteo Quijada Navarro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de RIO GRANDE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de

Alcalde del Distrito de LA PINTADA en la Corregiduría de LLANO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 1º días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciadador de la Región 4- Coclé
MARISOL DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
Reforma Agraria, 4-Coclé
L-441973
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 253-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor VICTOR MANUEL MENDOZA RIVAS, vecino del Corregimiento de LA PINTADA, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-100-422 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-246-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 8 Has + 7696 17 M2, ubicada en el Corregimiento de LA PINTADA, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enaida Rojas
SUR: Basilio Rojas, Dionisio Domínguez, Manuel Mendoza
ESTE: Donisio Domínguez, Crescencia Barra
OESTE: Camino Perecá-bé, Farallón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de LA PINTADA y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de

Alcalde del Distrito de LA PINTADA en la Corregiduría de LLANO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 1º días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciadador
JEAN MARIE GORDON SALAZAR
Secretaría Ad-Hoc
L-441971
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 248-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor EDMUNDO DE LEON Y OTROS, vecino del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-76-2626 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-467-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 42 Has + 9471 65 M2, ubicada en el Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Real
SUR: Doroteo Guerrero
ESTE: Qda. El Barrero - Camino Real - Eusebio Quijada
OESTE: Camino Real

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de RIO GRANDE y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 1º días del mes de diciembre de 1992.

los 1º días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciadador
MARISOL DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
L-441924
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 252-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor VICTOR MANUEL MENDOZA RIVAS, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad de personal Nº 2-100-422 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-430-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____, Folio _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de un área superficial de 8 Has + 7806 33 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esteban Mendoza y Perfecto Domínguez
SUR: Basilio Rojas
ESTE: Camino de Perecá-bé a Farallón
OESTE: Terreno nacional libre

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 1º días del mes de diciembre de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS
Funcionario Sustanciadador
MARISOL DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
L-441972
Única publicación R.